



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y DIFERENTES ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO 2023 Y DEL PLAN NACIONAL 2023 SOL Y PLAYA-TURISMO AZUL CORRESPONDIENTE AL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE EUSKADI Y ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU

71/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_3386/23_12

ANTECEDENTES

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se solicita informe de legalidad sobre la propuesta de convenio tipo referido en el encabezamiento.

Junto con el texto provisional del convenio se acompaña, dentro del expediente:

- Una resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se adjudican a la Comunidad Autónoma de Euskadi, crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Una memoria justificativa del interés público, social y económico relativo a la concesión de una subvención directa a las entidades beneficiarias para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino 2023 y plan nacional 2023 sol y playa-turismo azul, correspondientes al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi, financiados por fondos de la Unión Europea-Next Generation EU.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Una memoria específica relativa a la cuantificación y justificación de las estimaciones de gasto para cada actuación o subproyecto del PSTD Euskadi 2023 y del plan nacional 2023 sol y playa–turismo azul, y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de recuperación, transformación y resiliencia– financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.
- Una memoria justificativa de la necesidad de la firma de un convenio tipo de colaboración entre la Administración General del País Vasco y las entidades beneficiarias para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino (PSTD) de Euskadi 2023 y del plan nacional 2023 sol y playa–turismo azul, correspondiente al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi, financiados por fondos de la Unión Europea-Next Generation EU.
- Las solicitudes de subvención de las siguientes entidades beneficiarias: Asociación de Desarrollo Rural Gorbeialde; Ayto. de Añana; DEBEGESA, Agencia de Desarrollo comarcal de Debabarrena; Diputación Foral de Alava (2 solicitudes, una para el Plan de Sostenibilidad Turística de los Parques Naturales de Alava, y la otra para las Playas y entorno natural del embalse de Ullibarri Gamboa); Ayuntamiento de Irún; Ayuntamiento de Bermeo; Asociación ENKANTUR, Turismo Encartaciones; Ayuntamiento de Sestao y Ayuntamiento de Oñati.
- La Autorización gasto suscrita por el Viceconsejero de Turismo y Comercio.
- Un informe jurídico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Y, el texto provisional de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza la suscripción del convenio.

El presente informe se emite de conformidad con el art. 5.1.b) de la Ley 7/2016 de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación con el art. 13.1 del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en concordancia con el artículo 32.1 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023. Según se desprende de los anteriores preceptos, la consulta y emisión del presente informe de legalidad debe producirse con carácter previo a la formalización del convenio.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad

Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

1.- Análisis formal

Tal y como se recoge en la memoria justificativa y expone en la cláusula primera del proyecto de convenio tipo, el texto que se informa tiene por objeto canalizar una subvención directa a favor de unas entidades concretas (relacionadas en la resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, y en la memoria justificativa del interés público, social y económico), con el objetivo de ejecutar el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) correspondiente, integrado dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Plan éste que, a su vez, se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

El objetivo principal del convenio tipo es, por tanto, servir de instrumento para canalizar la concesión de, en este caso, 10 subvenciones.

Sentado lo anterior, lo primero que debe considerarse es que los convenios no son propiamente una modalidad de concesión de ayudas y subvenciones, sino una forma de instrumentarlas, que se limita simplemente a formalizar su otorgamiento.

La subvención existe desde el acto de concesión, mientras que el convenio, además de que su firma por el beneficiario sirve para acreditar la aceptación de la subvención, es requisito de su eficacia en cuanto que contiene los elementos legalmente exigibles a cualquier subvención (plazos de ejecución de la actividad o de justificación del gasto, supuestos de reintegro, etc.).

Por lo tanto, cada una de las subvenciones se formalizará previa resolución del Consejo de Gobierno que acuerde la concesión de cada una de las subvenciones, y previa suscripción del convenio correspondiente.

La aprobación de las subvenciones directas debe realizarse conforme a las exigencias establecidas, tanto en el artículo 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, como en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, deben seguirse los trámites previstos en la Circular nº 6/99, de 17 de diciembre, de la Oficina de Control Económico, en los términos recogidos en su punto cuarto:

CUARTO.- TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La propuesta de Acuerdo de concesión de las subvenciones directas, sujeta a fiscalización previa en virtud del artículo 22.1 a) 1º de la Ley 14/1994, que deberá cumplir los requisitos señalados en el punto segundo, se remitirá acompañada del correspondiente documento “A” y de la carátula para su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Asimismo, se acompañará, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Justificación razonada y memoria documental de las razones de interés público, social, económico o humanitario que fundamenten la subvención, así como acreditación de la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general, suscritas por el Consejero del Departamento proponente.

b) Acreditación, cuando proceda, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad subvencionada.

d) Texto sin suscribir del Convenio o Concierto que instrumente la subvención, en su caso.

e) Informe de legalidad emitido por la Secretaría General de Régimen Jurídico o por la unidad administrativa competente del Departamento proponente, según corresponda.

f) Cualquier otra documentación exigida por las normas aplicables o requerida por la propuesta de Acuerdo como requisito previo a la concesión.

Por otra parte, con respecto de las exigencias requeridas para la aprobación del convenio, el artículo 32.1 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, establece que: cuando se trate de proyectos de convenio o de otros instrumentos jurídicos por medio de los cuales se instrumenten las transferencias y aportaciones de la Administración del Estado o de la Unión Europea derivadas de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, solo requerirán en su tramitación informe del Servicio Jurídico Central y de la Oficina de Control Económico.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que el convenio que aquí se informa es el proyecto de un convenio tipo, **no estamos informando un proyecto de convenio concreto.**

La aprobación de un convenio tipo sirve para agilizar los trámites para la suscripción de ulteriores convenios que teniendo idéntico objeto, compromisos y condiciones se vayan a suscribir con diferentes entidades. Podría exceptuarse, por ejemplo, la emisión del informe de legalidad a los posteriores convenios que reproduzcan el contenido de este convenio tipo en atención al artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno vasco.

Según recoge el informe jurídico departamental: *“En este concreto caso, se ha considerado oportuno tramitar la aprobación por Consejo de Gobierno de un convenio tipo a fin de agilizar y simplificar los trámites administrativos derivados de la aprobación, a su vez, por parte del Consejo de Gobierno, a iniciativa de este Departamento, de 10 subvenciones directas a entidades locales, diputaciones forales y agencias de desarrollo local participadas por entes públicos locales, las cuales se instrumentalizarán a través de otros 10 convenios de colaboración.”*

Sentado lo anterior, debe advertirse que, **aunque el convenio tipo sirva para agilizar y simplificar los trámites administrativos, la aprobación de las 10 subvenciones directas debe instrumentalizarse a través de otros 10 convenios de colaboración.**

Como quiera que en la propuesta de acuerdo que se acompaña en el expediente se pretende, además de aprobar el convenio tipo, aprobar la concesión de las 10 subvenciones, considera quien suscribe que, en caso de querer aprobar en una única resolución (en un único acuerdo de Consejo de Gobierno) la aprobación de un convenio tipo y la aprobación de cada una de las subvenciones, es necesario que se incluya en el expediente el borrador de cada uno de los convenios que se vayan a suscribir (con base a lo dispuesto en el punto cuarto apartado d) de la Circular nº 6/99, de 17 de diciembre, de la Oficina de Control Económico).

2.- Análisis material

2.1. Competencia.

El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se contiene en el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre.

Por otra parte, la doctrina constitucional, desarrollada en numerosas Sentencias (por ejemplo, las SSTC 39/1982, de 30 de junio; 179/1985, de 19 de diciembre y 146/1986, de 25 de noviembre) y codificada en la STC 13/1992, de 6 de febrero, considera que la actividad subvencional no constituye en sí

misma un título competencial autónomo ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas. Es, por el contrario, según dicha doctrina, una atribución de naturaleza instrumental, que podrán ejercer las distintas Administraciones públicas en la medida en que incida en los ámbitos materiales en que dispongan de título habilitante de naturaleza competencial.

Esa doctrina constitucional se complementa con otra idea. El poder de gasto del Estado, manifestación del ejercicio de la potestad legislativa atribuida a las Cortes Generales (arts. 66.2 y 134 CE), no se define por conexión con el reparto competencial de materias que la Constitución fija. Ahora bien, aunque la soberanía financiera del Estado le permite asignar fondos a cualquier finalidad, la competencia para regular y gestionar las ayudas públicas así acordadas será de quien ostente la competencia sobre la materia en que recae la subvención.

Finalmente, las comunidades autónomas son competentes para establecer el régimen jurídico y las reglas procedimentales aplicables a las subvenciones y las ayudas públicas acordadas por las mismas en materias de su exclusiva competencia, así como respecto a las fases procedimentales de las subvenciones acordadas por el Estado cuya gestión se les encomiende, de acuerdo con lo apuntado en el apartado anterior.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 15 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de la actuación de los mismos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación de turismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo corresponde a la Dirección de Turismo y Hostelería: c) Gestionar la ordenación de los recursos turísticos e) Planificar, gestionar y supervisar las ayudas sectoriales ñ) Impulsar acciones de promoción turística.

2.2 Marco normativo.

2.2.1. Antecedentes

En respuesta a la crisis social y económica sin precedentes causada por el coronavirus, teniendo como objetivo responder de manera conjunta y coordinada y contribuir a reparar los daños causados por la pandemia, el Consejo Europeo aprobó, el 21 de junio de 2020, la creación del programa Next Generation EU.

Se acordó, por tanto, un paquete de medidas de gran alcance y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), un instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea,

La movilización de un volumen tan importante de recursos hizo imprescindible y urgente poner en marcha un plan de inversiones y reformas en cada uno de los países.

El 7 de octubre de 2020, el Gobierno presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que permitirá a España, conforme a las directrices de la Unión Europea, acogerse a la financiación de los diferentes mecanismos del Instrumento Europeo de Recuperación.

Mediante Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, se aprobaron las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco de la iniciativa Next Generation EU, se creó el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, mediante el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Mediante este instrumento se puso a disposición de los 27 Estados miembros apoyo, a través de transferencias directas y préstamos, para incrementar las inversiones públicas y acometer las reformas correspondientes.

El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, tiene como objetivo promover la cohesión económica, social y territorial de la UE mediante:

- la mejora de la resiliencia de los Estados miembros de la UE, la preparación frente a las crisis, la capacidad de ajuste y el potencial de crecimiento;
- la mitigación del impacto social y económico de la crisis de la COVID-19, en particular en las mujeres;
- la contribución a la aplicación del pilar europeo de los derechos sociales;
- el apoyo a la transición ecológica la ayuda para lograr los objetivos climáticos para 2030 y el objetivo de neutralidad climática para 2050 de la UE;
- el fomento de la transición digital

A tal fin, el Reglamento incluye diferentes ámbitos de ejecución estructurados en seis pilares (artículo 3):

- 1) transición ecológica;
- 2) transformación digital;
- 3) crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pymes sólidas;
- 4) cohesión social y territorial;
- 5) salud y resiliencia económica, social e institucional, con objeto, entre otros, de aumentar la preparación y capacidad de reacción ante las crisis; y
- 6) políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, tales como la educación y el desarrollo de capacidades

En dicho contexto, la instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realiza a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

El Plan integra cuatro ejes transversales que están plenamente alineados con los objetivos que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Estos cuatro ejes se proyectan en 10 políticas palanca con capacidad para impactar sobre la actividad y el empleo durante la primera fase del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las diez palancas, a su vez, recogen 30 componentes que articulan los proyectos de inversiones y reformas con las que se debe impulsar la recuperación y modernización. Aunque la mayoría de ellos tienen carácter horizontal, para el conjunto de la economía, algunos están específicamente dirigidos a impulsar la modernización de sectores tructores, como el comercio, el turismo, el agroalimentario, la salud, la automoción o las propias Administraciones públicas. Para lograr estos fines, se ha establecido una dotación presupuestaria para cada uno de los 30 componentes.

La evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Council Implementing Decision- CID) fue aprobada el de 13 de julio de 2021 y, posteriormente, la Decisión de la Comisión de 29 de octubre de 2021 aprobó los Acuerdos Operativos (Operational Arrangements–OA) entre la Comisión y

España, recogiendo en su anexo indicadores de seguimiento para los distintos hitos y objetivos de las medidas.

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), como parte del Componente 14, se ha incluido la línea de inversión de Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad. El componente está organizado en torno a 4 grandes ejes convertidos en sus inversiones principales:

- Sostenibilidad del sector turístico: mejorar los indicadores de sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y territorial asociados a esta actividad económica.
- Programa de digitalización e inteligencia turística: la digitalización del sector
- Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares
- Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad: en materia de eficiencia energética y economía circular

Dentro del componente 14, medida C14.I1 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, se contempla en la submedida 2, los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.

Los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino se configuran como mecanismos de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración: la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas (CCAA), y las Entidades Locales (EELL); así como con el sector privado.

Su objetivo es que, mediante una importante provisión de recursos económicos, se acometan actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística.

Las inversiones contempladas en el PRTR se financian con cargo a los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación a través del mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado en el Reglamento.

Los fondos europeos son objeto de desembolso por parte de la Unión Europea al Gobierno de España de acuerdo con su normativa específica, pero el Gobierno de España anticipó a las Comunidades Autónomas, a través de los diferentes departamentos ministeriales, la financiación para que iniciaran la ejecución de los proyectos en cada inversión de cada componente.

Esta actuación se materializa mediante la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro de la cual se incluye el Programa de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos.

El instrumento normativo elegido para aprobar las disposiciones legales precisas que permitan agilizar la gestión y ejecución de los fondos europeos y sentar las bases del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha sido el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Instrumento que, en lo que más puede interesar, define en su Título III el contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el procedimiento para su elaboración y aprobación (capítulo I), establece las estructuras de gobernanza necesarias para garantizar un proceso participativo que incorpore las propuestas de los principales agentes sociales, económicos y políticos y la necesaria coordinación entre los distintos niveles administrativos (capítulo II) y determina los instrumentos de gestión necesarios para ello (capítulo III). En relación con ello, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Por su parte, el título IV contiene las que denomina "especialidades de gestión" del Plan, que responden al común objetivo de flexibilizar y agilizar el acceso a los fondos europeos mencionados y, en particular, a los procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Estas especialidades abarcan múltiples materias, que van desde la gestión y control presupuestario hasta la evaluación ambiental, pasando por la contratación administrativa, el régimen de las subvenciones o los convenios administrativos.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia configura y desarrolla un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, regula el procedimiento, formato y periodicidad de la información de seguimiento del logro de los hitos y objetivos y de la ejecución contable de los gastos incurridos en el desarrollo de los proyectos, subproyectos o las líneas de acción de las medidas que conforman los componentes financiables con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a remitir por las entidades públicas responsables de dicha ejecución.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 27 de enero de 2023, aprobó el lanzamiento de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023 dentro del marco del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico.

Mediante Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se adjudican a la Comunidad Autónoma de Euskadi, crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la citada resolución, dentro del PTSTD de Euskadi 2023 y el plan nacional 2023 sol y playa–turismo azul, se aprobaron los siguientes planes de actuación:

PSTD EUSKADI 2023				
	Entidad	Proyecto	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1	ADR Gorbeialdea	PSTD Gorbeia	1.12281.45200.2023/00118 2	412.000 €
			1.12281.75300.2023/00118 2	1.243.000 €
2	Ayto. de Añana	PSTD Valle Salado de Añana	1.12281.72100.2023/00118 3	1.735.000 €
3	DEBEGESA, Agencia de Desarrollo comarcal de Debabarrena.	PSTD del Geoparque UNESCO de la Costa Vasca	1.12281.75300.2023/00119 4	1.820.000 €
4	Diputación Foral de Alava	Plan de Sostenibilidad Turística de los Parques Naturales de Alava	1.12281.42000.2023/00119 5	120.000 €
			1.12281.72000.2023/00119 5	1.970.000 €

5	Ayto. de Irún	Revalorización del patrimonio industrial, minero y cultural de la zona de Irugurutzeta a través de la recuperación del legado monumental histórico	1.12281.42100.2023/00118 4	50.000 €
			1.12281.72100.2023/00118 4	1.950.000 €
6	Ayto. de Bermeo	Bermeo, destino ecoturístico: conservación y puesta en valor de su patrimonio natural y cultural	1.12281.72100.2023/00118 5	2.270.000 €
7	Turismo Encartaciones "Enkartur"	El origen. Montaña, hierro y mar. Consolidación de Enkarterri-Meatzaldea como destino de turismo industrial gracias a su rico paisaje natural y cultural	1.12281.45200.2023/00118 6	321.000 €
			1.12281.75300.2023/00118 6	1.239.000 €
8	Ayto. de Sestao	Consolidación de Sestao como Hub de innovación en Turismo Industrial	1.12281.42100.2023/00118 7	701.000 €
			1.12281.72100.2023/00118 7	1.459.000 €
9	Ayto. de Oñati	PSTD de Oñati	1.12281.42100.2023/00118 8	45.000 €
			1.12281.72100.2023/00118 8	2.115.000 €

PLAN NACIONAL 2023 SOL Y PLAYA – TURISMO AZUL

	Entidad	Proyecto	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1	Diputación Foral de Alava	Playas y entorno natural del embalse de Ullibarri Gamboa	1.12281.42000.2023/0011 89	40.000 €
			1.12281.72000.2023/0011 89	1.960.000 €

Mediante Orden del 12 de julio de 2023 se modificó el plan estratégico de subvenciones del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo 2023, que fue aprobado previamente mediante Orden de 21 de febrero de 2023, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, para dar cobertura legal a las citadas subvenciones.

Esta línea subvencional se encuentra encuadrada en el en el Objetivo Estratégico, compromiso 40: “Aprobar una nueva Estrategia Vasca de Turismo Sostenible”, con el siguiente desglose:

- Órgano: Dirección de Turismo y Hostelería.
- Programa: Turismo.
- Objetivo: Contribuir a la transformación del modelo turístico orientándolo hacia la sostenibilidad, promoviendo un efecto transformador en la modernización de los destinos, fortaleciendo la cohesión territorial y el desarrollo turístico equilibrado, todo ello bajo el paraguas del Código Ético del Turismo de Euskadi.
- Acción: 1. Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos Euskadi 2023
2. Plan Nacional 2023 Sol y Playa–Turismo azul.
- Procedimiento de concesión y forma de instrumentarlo: Subvención directa. Acuerdo Consejo Gobierno. Convenio.

2.2.2. Normativa de aplicación

Las citadas subvenciones se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad. Igualmente, será de aplicación el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás normativa tanto europea como nacional que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

2.3 Naturaleza jurídica del convenio.

Como menciona la memoria justificativa obrante en el expediente, el Real Decreto Ley 36/2020 ha dado gran valor a la instrumentalización de estas subvenciones a través de convenios de colaboración, a fin de agilizar las gestiones y actuaciones a realizar por las entidades beneficiarias, y ha modificado diversos apartados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), para la agilización y simplificación de trámites a la hora de la preparación de dichos convenios.

El artículo 7.2 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre establece que *“los convenios se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.

El artículo 47 de la LRJSP define los convenios de la siguiente manera:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

Además de lo mencionado, y en virtud del artículo 48 de la LRJSP, sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.4 Análisis del contenido del Convenio.

Antes de comenzar con el análisis del contenido del acuerdo, debe recordarse el artículo 49 de la LRJSP, que regula el contenido mínimo de los convenios. Según esta disposición, el contenido esencial deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública,

de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio.”

Considera quien suscribe que el citado convenio-tipo recoge el contenido previsto en el artículo 49 de la LRJSP y cumple con las previsiones y exigencias recogidas en la normativa aplicable a las presentes subvenciones.

A falta de que en el convenio que se suscriba con cada una de las entidades beneficiarias se concreten los extremos específicos de cada caso, el proyecto de convenio tipo prevé y recoge entre otros los siguientes extremos:

- Su objeto

El convenio tipo tiene por objeto canalizar unas subvenciones directas concedidas a diferentes entidades, a fin de articular la colaboración entre las partes firmantes con el objetivo de ejecutar el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) gestionado por aquél, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de la Comunidad Autónoma de Euskadi, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – NextGeneration EU, así como el importe necesario para la ejecución del mismo.

En concreto, el PSTD objeto de este convenio se enmarca en el Objetivo 218 de la Decisión de Ejecución del Consejo, relativo a la adjudicación del presupuesto para los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, así como en los hitos 220, relativo a la finalización de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, y 221, relativo al porcentaje mínimo de ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

- El régimen jurídico aplicable

En la cláusula segunda del convenio se resalta su naturaleza administrativa y su sujeción a los artículos 47 a 53 de la LRJSP.

Así mismo, se relacionan de manera precisa y detallada las normas en las que se sustentan las subvenciones canalizadas a través del presente convenio tipo.

- Las actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

El convenio tipo prevé, en su cláusula cuarta, un espacio donde se deberán detallar las actuaciones contenidas en el PSTD de la entidad beneficiaria que se financiarán con fondos de la Unión Europea-Next Generation EU por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (UE) 2020/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Se detallan y enumeran igualmente los gastos que serán subvencionables. Lo recogido se ajusta a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco, quien actúa como entidad colaboradora.

En el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se establecen las especialidades derivadas de la tramitación de los fondos de la Unión Europea-Next Generation EU. Según se dispone en su artículo 37.4, la Administración General del País Vasco interviene en este proceso como entidad colaboradora de las subvenciones directas acordadas, en este caso, en la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023.

Es decir, la Administración General es, en realidad, el vehículo por el cual se canalizan las ayudas directas establecidas a los beneficiarios reales de la subvención, que son las entidades locales que recibirán en última instancia estos fondos mediante la subvención, también directa, que se regulará en cada uno de los convenios a suscribir.

En consecuencia, en la cláusula 5 se establecen las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, quien en su condición de entidad colaboradora (artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco) asume ciertos compromisos que habrán de ejercerse a través del Departamento de Turismo, Comercio y Turismo.

- Las obligaciones de la entidad beneficiaria.

En la cláusula 6 se establecen las obligaciones de la entidad que vaya a ser beneficiaria de la subvención, distinguiéndose por una parte los compromisos asumidos en la ejecución del PSTD y, por otra parte, las obligaciones derivadas de las disposiciones comunitarias sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

No se observan objeciones respecto de las obligaciones relacionadas en la citada cláusula, en relación con los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 50.2 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

- Los requisitos y condiciones de las actuaciones subvencionadas que impliquen rehabilitación, equipamientos e infraestructuras.

En la cláusula 7 se relacionen las condiciones que se deben cumplir las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos e infraestructuras, destinadas a:

1. La mitigación del cambio climático,
2. La adaptación al cambio climático
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos
4. A la economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos
5. La prevención y el control de la contaminación.
6. La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

- Las formas de pago y cuantía de la ayuda.

Con respecto al momento y a la forma de pago previstos en el convenio no se observan inconvenientes por quien suscribe. Todo ello, sin perjuicio de que la cantidad subvencionable que se recoja en el convenio concreto que se vaya a suscribir respete la previamente prevista en la resolución Mediante Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo.

No se aprecia nada objetable respecto del régimen de garantía previsto en aquel, por tratarse de una exención expresamente prevista en el artículo 32.3 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2023.

- Las condiciones de subcontratación.

La cláusula 9 prevé (artículo 29.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) la posibilidad de subcontratación, total o parcial, de las actividades en un máximo del 100%, en cuyo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; así como a la normativa en materia de ayudas de Estado y a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y en las Ordenes HFP/1030/2021 HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. y prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

- La constitución de una comisión de seguimiento del convenio.

La cláusula 10 se refiere a la Comisión de seguimiento.

La exigencia de constitución es una exigencia establecida normativamente. La misma, que será paritaria, quedará constituida desde la firma del convenio y dictará las normas internas de su funcionamiento, debiéndose reunir siempre que lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos tres veces al año.

Se regirá por lo previsto en el presente convenio y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

- La constitución de un grupo de trabajo técnico

La cláusula 11 del convenio prevé la constitución de un grupo de trabajo técnico para el control y seguimiento de cuantas cuestiones técnicas se susciten en la ejecución de las actuaciones subvencionadas y del cumplimiento de sus requisitos.

El grupo de trabajo estará formado: Por parte del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, una persona técnica encargada del seguimiento del PSTD; y por parte de la entidad beneficiaria, una persona técnica de referencia encargada de la gestión del PSTD.

Por parte de quien suscribe se considera la creación del citado grupo de trabajo técnico un instrumento útil y apropiado para resolver las cuestiones técnicas derivadas de la ejecución de la subvención.

- El plazo de ejecución y su forma de justificación.

Se establece el plazo de ejecución que, en todo caso, debe ser anterior al 31 de marzo de 2026, de conformidad con los hitos 220 y 221, y la obligación de justificar la misma ante el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco, como máximo, en el plazo de 2 meses, presentando una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica.

Se recoge igualmente la obligación de la beneficiaria de presentar cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así como la facultad del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco para comprobar la documentación aportada y recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.

Las previsiones de la cláusula 12 responden a la necesidad de articular los mecanismos precisos para un control efectivo de los fondos públicos destinados a subvenciones y del cumplimiento de las finalidades a la que se vincula su concesión.

- Las obligaciones de comunicación, publicidad y difusión de los programas subvencionados.

La cláusula 13 hace referencia a la publicidad y difusión estableciendo la preceptividad de la utilización del “Manual de marca PRTR” en la ejecución de todos los programas, así como del resto de obligaciones previstas en materia de publicidad en relación con los mecanismos de recuperación y resiliencia.

- Las causas de incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

La cláusula 14 en relación al incumplimiento y reintegro recoge las causas que pueden dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas. Recoge, además, las causas previstas en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, celebrada el día 9 de mayo de 2023, y añade como causa del reintegro otros supuestos de reintegro de fondos por sus especiales condiciones:

- a) En caso de incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», del etiquetado climático y medioambiental o de las condiciones recogidas en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en el Componente 14.
- b) Caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación. En caso de irregularidades, no

justificación y falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, las entidades beneficiarias correspondientes deberán reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso.

Así mismo, se prevé que si el incumplimiento en que incurriera la entidad beneficiaria impide el cobro de las cantidades asignadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al Estado, la comunidad autónoma o entidad local deberá proceder al reintegro equivalente al importe que el Estado ha dejado de recibir del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- La compatibilidad con otras ayudas o subvenciones y ausencia de doble financiación.

La cláusula 15 contempla la compatibilidad de la subvención con otras ayudas o subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el respeto al principio de adicionalidad, y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación.

- El sometimiento a la normativa de aplicación en materia de protección de datos,

La cláusula 16 contiene una cláusula relativa al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

- Las causas de extinción y resolución del convenio, y su plazo de vigencia.

La cláusula 17 contiene las causas de extinción y resolución del Convenio; y la cláusula 18 se refiere a la vigencia del Convenio, que en el presente caso estará en vigor hasta el 31 de mayo de 2026, salvo que alguna de las partes la prorrogue con el límite máximo de fecha 30 de junio de 2026, como señala el Hito 221 del CID, o su extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 h) de la LRJSP.

- La determinación de la jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

La cláusula 19 remite a la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del Convenio.

2.5 Análisis de la propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo consta de título, parte expositiva o manifestaciones preliminares, una parte dispositiva y dos anexos (el Anexo I donde se relacionan los planes de actuación subvencionados, y el Anexo II, el texto del convenio tipo que aquí se informa).

El punto 1 de la parte dispositiva del acuerdo aprueba la concesión de las subvenciones directas recogidas en el Anexo I de la propuesta por razones extraordinarias de interés público para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turista en Destino en el marco del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Euskadi, financiados por fondos de la Unión Europea Next Generation EU.

Su contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49.7 TRLOHGPV de acuerdo con el cual: *“La concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del titular del Departamento interesado. Estas subvenciones de concesión directa, a las que no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general. Estas subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con indicación de su importe, objeto y beneficiarios y se comunicarán semestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco.”*

El interés público, social y económico relativo a la concesión de las citadas subvenciones directas se justifica mediante memoria del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo que obra al expediente.

En el punto dispositivo 2 se aprueba el modelo de convenio tipo analizado en este informe, relativo a la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y las entidades beneficiarias recogidas en la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo.

Dicho convenio servirá de base para que posteriormente, mediante la suscripción del convenio correspondiente, se formalice cada una de las subvenciones que pretenden aprobarse en el punto dispositivo primero.

El punto 3 de la parte dispositiva autoriza la suscripción del convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cada una de las entidades beneficiarias de las subvenciones aprobadas en el punto dispositivo primero.

Considera quien suscribe que, para que sea aprobado cada uno de los convenios de colaboración que servirían para formalizar las subvenciones, **es necesario que obre en el expediente, y se remita en todo caso al Consejo de Gobierno, el borrador/proyecto de estos convenios.**

El propio punto cuarto apartado d) de la Circular nº 6/99, de 17 de diciembre, de la Oficina de Control Económico, señala que, para la aprobación de las subvenciones directas la propuesta de acuerdo del consejo de Gobierno, cada una deberá ir acompañada de, entre otros, el borrador de cada uno de los convenios que se vayan a suscribir.

El punto 4 de la parte dispositiva autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo para suscribir los convenios y prestar el consentimiento en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Dicha posibilidad viene expresamente recogida en el artículo 62 del Decreto 144/2017, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En el punto 5 de la parte dispositiva se detalla el modo en que se realizará el pago de la subvención recogiendo, a tal efecto, que: *“El importe de las subvenciones tendrá carácter de pago anticipado y único, y se efectuará una vez suscrito el convenio, tras verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.”*

Con respecto al pago de la subvención, debe tenerse en cuenta que el punto quinto de la Circular nº 6/99, de 17 de diciembre, de la Oficina de Control Económico, señala expresamente que para la tramitación del primer pago de la ayuda es necesario incorporar el convenio que instrumente la subvención debidamente suscrito por el beneficiario y por el órgano competente o autorizado.

El punto 6 de la parte dispositiva recoge que el órgano encargado de la gestión de la subvención y seguimiento y control de los convenios será la Dirección de Turismo y Hostelería.

Considera quien suscribe que las disposiciones de la propuesta de acuerdo previamente relacionadas son conformes a la normativa de aplicación. Sin embargo, **conviene precisar que la propuesta de acuerdo no contempla toda la información que debiera recoger según se dispone en el punto dos de la Circular nº 6/99, de 17 de diciembre, de la Oficina de Control Económico.**

Tal y como esbozábamos al inicio del informe, el objeto principal del presente informe era analizar el proyecto de un convenio tipo, del que a la postre derivarían otros convenios de colaboración que servirían de instrumento para formalizar unas subvenciones directas. La propuesta de acuerdo que se va a remitir al Consejo de Gobierno tiene una doble finalidad; por una parte, aprobar el modelo de convenio tipo; y, por la otra, aprobar las subvenciones contenidas en el Anexo I del mismo.

Formalmente se diferencian, por tanto, dos trámites. Sin embargo, es interés del Departamento Turismo, Comercio y Consumo tramitar ambos expedientes

al mismo tiempo y resolverlos en una única resolución (mediante la propuesta de acuerdo que se analiza).

Quien suscribe no encuentra impedimento respecto de dicho proceder (artículo 72.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ahora bien, ello no obsta para que siga siendo necesario el cumplimiento de todos los requisitos en la tramitación de los expedientes.

Con respecto de la tramitación para aprobar el modelo de convenio tipo, quien suscribe no objeta nada.

Sin embargo, con respecto de la aprobación de las 10 subvenciones previstas en el Anexo I de la Propuesta de Acuerdo, **se considera que deben solventarse las siguientes carencias:**

Según se dispone en el punto cuarto apartado d) de la Circular nº 6/99, de 17 de diciembre, de la Oficina de Control Económico, para la aprobación de las subvenciones directas, la propuesta de acuerdo del consejo de Gobierno deberá ir acompañada de entre otros, el borrador de cada uno de los convenios que se vayan a suscribir. Por lo expuesto, es necesario que obre en el expediente y se remita, en todo caso, al Consejo de Gobierno, el borrador/proyecto de los convenios que vaya a servir de instrumento para formalizar cada una de las subvenciones.

Con respecto del contenido de la propuesta de acuerdo, a tenor de los recogido en el punto dos de la Circular nº 6/99, de 17 de diciembre, de la Oficina de Control Económico faltan por recoger la siguiente información:

- a) *Definición precisa del objeto de la ayuda o subvención.*
- b) *Partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.*
- d) *Cuantía de la ayuda, incluyendo, en su caso, su importe máximo desglosado por conceptos.*
- f) *Mención de que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la ayuda. En este sentido, deberá mencionarse la posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones o recursos, o en su caso, la incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán*

establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.

h) Plazos y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Régimen de garantías, cuando proceda.

j) Mención, en su caso, de las obligaciones concretas de la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 50.2, del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

k) En su caso, supuestos específicos en los que no sería exigible el abono de la subvención o procedería el reintegro, sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 53.1, letras a) a la e), del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Aun y cuando la mayoría de estas precisiones vienen recogidas en el convenio tipo, y vendrán recogidas en el convenio individual correspondiente, deben constar previamente en la propuesta de acuerdo, habida cuenta de que la subvención es un acto administrativo unilateral, esto es, la resolución administrativa sirve de sustento para la aprobación y suscripción del convenio.

CONCLUSIÓN

No se aprecia ninguna objeción de legalidad con respecto a la suscripción de la propuesta de convenio, sin perjuicio de las observaciones reflejadas.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en
Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

